



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2020-MDT/ALC

El Tambo, 22 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 006-2020-MDT/GM, de fecha 21 de enero del 2020, suscrito por el Gerente Municipal y el Informe Legal N° 017-2020-MDT/GAJ, de fecha 17 de enero del 2020 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, respecto a la **CONFORMACION DE LA COMISION RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES DE REINCORPORACION LABORAL, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Asimismo, el artículo 139° de la Carta Magna, señala que: son principios y derechos de la función jurisdiccional: "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada. ni cortar procedimientos en trámite. ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"

De igual forma, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93- JUS, establece en el art. 4°: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la



responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, señala que:

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

- 1) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.*

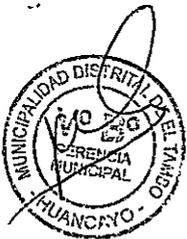
8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal f), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que en el artículo IV literal i) define al Titular de la Entidad:

Artículo IV.- Definiciones

i) Titular de la Entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante sendos Informes Técnicos, (Informe Técnico N° 351-2019-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico 724-2019- SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 1321-2016-SERVIR/GPGSC) se ha pronunciado respecto a las acciones administrativas para la reincorporación ordenada por mandato judicial, cuyas copias se adjuntas al presente y señala entre otras consideraciones que: "una entidad de la Administración Pública está facultada para





realizar los ajustes necesarios al Cuadro para la Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional para la incorporación de personal en cumplimiento de mandato judicial, en el marco de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GOSRH, Normas para la gestión el proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación de Cuadro de Puestos de la Entidad CPE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, y, concluye que, las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el por el órgano jurisdiccional".

Que, en merito a la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDT/CM/SO, la cual aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de El Tambo, se establece las funciones de las Gerencias y Sub Gerencias de esta Municipalidad, conforem a continuación se señala:



Artículo 14: *El Gerente Municipal tienen las siguientes funciones y atribuciones-*

- 1) *Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión administrativa, económica, y financiera de la Municipalidad. orientado básicamente a una gestión municipal de calidad.*
- 3) *Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades de la gestión municipal.*

Artículo 37°.- *Son Funciones de la Procuraduría Pública Municipal, las siguientes:*

- 8) *Informar a la Alta dirección, de manera inmediata, las notificaciones de las sentencias judiciales expedidas en contra de los intereses o derechos de la Municipalidad bajo responsabilidad.*

Artículo 58.- *Son Funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.*

- 1) *Conducir acciones del proceso (...) ingreso (...) del personal de la Municipalidad Distrital de El Tambo*
- 4) *Formular el Cuadro de Asignación de Personal CAP, (CAP) Provisional o el Manual de Perfiles de Puesto (MPP), el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según corresponda, el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) y Cuadro Normativo de Personal (CNP).*

Artículo 41.- *Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto*

- 4) *Dirigir la formulación seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.*
- 7) *Conducir el proceso presupuestario, respecto de la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional.*

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, claramente dispone en el artículo 8° numeral 8.1) y





8.2). el procedimiento previsto que debe efectuar la administración pública para dar cumplimiento a la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada y proceder a la reincorporación de personal, para lo cual se requiere que:

- a) La plaza o puesto a ocupar, previamente se encuentre aprobado en CAP Provisional.
- b) Se encuentre aprobado en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP)
- e) Se encuentren registrado en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de pago de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas: y,
- d) Cuenten con la certificación del crédito presupuestario.



Que, el procedimiento administrativo antes indicado, señala que no solo comprende a determinadas Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad, sino también al Ministerio de Economía y Finanzas por lo que, el cumplimiento de las sentencias judiciales no puede ser de cumplimiento inmediato, sino previo el procedimiento establecido por ley, de lo contrario no habría forma de asumir el pago de la remuneración de dicho personal reincorporado;

Asimismo, este procedimiento, refiere que, el puesto o plaza a ocupar debe estar previamente aprobado en el Cuadro de Asignación Personal, si está aprobado se continuará con el procedimiento establecido. En el caso de no estar aprobado se requerirá que se apruebe, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º numeral 32) de la Ley N° 27972 corresponderá al Concejo Municipal, previamente aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional, para cuyo efecto deberá contar el expediente respectivo de los informes técnicos legales correspondientes a fin de que se elevado al Concejo Municipal quienes conforme a sus facultades podrán aprobar dicho Cuadro;



Que, mediante Informe Legal N° 017-2020-MDT/GAJ, de fecha 17 de enero del 2020 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, este concluye que se debe conformar la comisión responsable del cumplimiento de sentencias judiciales con carácter de cosa juzgada que ordene la reposición laboral de ex trabajadores, debiendo estar conformado por la Gerencia Municipal en su condición de Titular de la Entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la ejecución del procedimiento propiamente dicho de la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para cuyo efecto debe tener presente el siguiente flujograma:





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

- CREACIÓN DE PLAZAS EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP, MEDIANTE SENTENCIAS DE COSA JUZGADA, SENTENCIA JUDICIAL, CASACIONES, PLAZO INDETERMINADO, Y OTROS SEGÚN RÉGIMENES LABORALES 276 Y 728



1. La Procuraduría Pública Municipal, remite la disposición Judicial, para su cumplimiento a Gerencia de Administración y Finanzas

2. Gerencia de Administración y finanzas verifica, y remite la Disposición Judicial a la Sub Gerencia de Recursos Humanos

3. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, requiere un informe a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4. La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto verifica e informa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la existencia o la creación de plaza en el Cuadro de Asignación Presupuestal (CAP).

5. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite un informe a Procuraduría Pública Municipal detallando la existencia o no de la plaza de Asignación Presupuestal (CAP).

6. Con el Informe La Procuraduría Pública Municipal comunica al Juzgado correspondiente el Informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

- MEDIDAS CAUTELARES Y/O REPOSICIONES PROVISIONALES BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 728 y REGIMEN LABORAL 276

1. El Procurador Público Municipal, recibe y da a conocer la disposición Judicial, para su cumplimiento a Gerencia de Administración y Finanzas de Asignación Presupuestal (CAP).

2. Gerencia de Administración y finanzas verifica, y remite la Disposición Judicial a Sub Gerencia de Recursos Humanos

3. La Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite un informe a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

4. La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto verifica e informa a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la existencia o la creación de plaza en el Cuadro de Asignación Presupuestal (CAP).

5. Si no existe plaza la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite un informe detallado a la Procuraduría Pública Municipal; si existe plaza, informa A GAF sobre el cumplimiento de la disposición judicial, a fin de remitirlo a PPM para que informe al Juzgado Correspondiente; sino existiera plaza remite un informe.

6. La Procuraduría Pública Municipal comunica al Juzgado correspondiente el informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.





- SENTENCIAS DE COSA JUZGADA, SENTENCIA JUDICIAL, CASACIONES, RESPECTO A INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

1. La Procuraduría Pública Municipal da a conocer la disposición Judicial a la Gerencia de Administración Finanzas, quien es presidente de la Comisión Juzgada.

2. El presidente de la Comisión de Cosa Juzgada, informa a los miembros la disposición judicial.

3. la comisión de cosa Juzgada evalúa y prioriza y elabora el cronograma de pagos de acuerdo a los criterios establecidos. Elabora un proyecto del mismo y lo remite a Gerencia

4. Gerencia Municipal aprueba el cronograma de pago mediante Resolución Gerencial, el mismo que se remite a la Procuraduría Pública Municipal.

5. la Procuraduría Pública Municipal comunica la Resolución respecto al cronograma de pago al Juzgado correspondiente.

Y, estando a las normas antes señaladas y al Informe Legal que precedente, en uso de las atribuciones conferidas mediante el numeral 6 del art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la COMISION RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES DE REINCORPORACION LABORAL, la misma que estará integrada por la Gerencia Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, debiendo tenerse en consideración el flujograma contenido en el doceavo considerando.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto de Administración que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a las demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia con el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de El Tambo

Carlo Victor Cusinche Eusebi
ALCALDE